

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL



## PROCURADURÍA SÍNDICA

### CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ÁVILA HUIRUNO.

En la ciudad de Loreto, Cantón Loreto, Provincia de Orellana, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, comparece por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, debidamente representado por el Licenciado René Humberto Grefa Aguinda en su calidad de Alcalde; y, por otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Ávila Huiruno, representado por el señor Wilson Javier Landa Castro, en su calidad de Presidente, a quienes para efectos del presente convenio se les denominara "EL GAD Municipal del Cantón Loreto" y "El GADPRAH", a quienes por los derechos que representan, acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas que a continuación se detalla:

#### PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio N° 689-MO-PGADPO, de fecha 25 de agosto del 2021, suscrito por la Ing. Magali Orellana Marquinez, Prefecta Provincial de Orellana, dirigido al Lic. René Humberto Grefa, Alcalde del cantón Loreto, manifiesta que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, de conformidad al presupuesto participativo del año 2021 y en concordancia a la Resolución del Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial Rural Ávila Huiruno del cantón Loreto tiene previsto construir el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCION DEL CENTRO DE EXPOSICION CULTURAL DE ARTESANIAS Y MANUALIDADES PARA LOS GRUPOS VULNERABLES DE LA PARROQUIA AVILA HUIRUNO DEL CANTÓN LORETO.", en razón de que es competencia del Gobierno Municipal, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, solicita se sirva tomar en consideración en el seno de Concejo Municipal a fin de que emita la Resolución de Delegación de Competencia correspondiente.

El Secretario General mediante memorando N.-GADML-SG-2021-248-M de fecha 09 de septiembre del 2021, comunica al Procurador Síndico la decisión del Concejo en pleno, para que continúe con el trámite legal, de delegación de competencias.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto, mediante Resolución de Concejo N.-GADML-CM-156-2021, adoptada en sesión Ordinaria de Concejo el dos de septiembre del 2021, RESUELVE: Autorizar al señor Alcalde la suscripción del convenio de Delegación de Competencias, siempre y cuando no incurra en egresos económicos o aspectos que afecten el cupo crediticio de la Institución Municipal.

#### La Constitución de la República en su parte pertinente dispone:

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.



PROCURADURÍA SÍNDICA

Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

El artículo 253 determina que: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley".

El artículo 260 establece que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

El artículo 264 establece que: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

**El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que:**

El artículo 54 que trata de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal en la letra f) establece la de "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad".

El artículo 55 señala las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

El artículo 60 señala que le corresponde al alcalde o alcaldesa en su literal n) determina que "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia."

El artículo 114 que trata sobre las competencias exclusivas determina que "Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno."

El artículo 115 que trata sobre las competencias concurrentes dispone que "Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto

deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente".

El artículo 116 que trata sobre las facultades establece que las mismas son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno; y en el inciso final establece que; "La gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector".

El artículo 126 que trata sobre la gestión concurrente de competencias exclusivas, establece que: "El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio".

El artículo 279, en cuanto a la delegación a otros niveles de Gobierno dice Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.

Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia.

Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno.

Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio.

El artículo Art. 280 que trata la gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados, establece que "Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

#### **SEGUNDA.- OBJETO.**

Con los antecedentes expuestos y en virtud de las competencias y facultades otorgada por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto, delega la competencia requerida en lo que en derecho se requiere para la ejecución de la **CONSTRUCCION DEL CENTRO DE EXPOSICION CULTURAL DE ARTESANIAS Y**

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL



## PROCURADURÍA SÍNDICA

**MANUALIDADES PARA LOS GRUPOS VULNERABLES DE LA PARROQUIA AVILA HUIRUNO DEL CANTON LORETO**, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Ávila Huiruno, delegación que no generará egreso económicos o aspectos que afecten el cupo crediticio de la Institución Municipal.

### TERCERA.-OBLIGACIONES DE LAS PARTES,

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO, SE COMPROMETE:**

Otorgar la delegación de competencia exclusiva al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Ávila Huiruno, para la ejecución de la **CONSTRUCCION DEL CENTRO DE EXPOSICION CULTURAL DE ARTESANIAS Y MANUALIDADES PARA LOS GRUPOS VULNERABLES DE LA PARROQUIA AVILA HUIRUNO**, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Ávila Huiruno, delegación que no generará egreso económico o aspectos que afecten el cupo crediticio de la Institución Municipal.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL AVILA HUIRUNO, SE COMPROMETE:**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Ávila Huiruno, se compromete gestionar los recursos del presupuesto participativo ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, para el financiamiento de la **CONSTRUCCION DEL CENTRO DE EXPOSICION CULTURAL DE ARTESANIAS Y MANUALIDADES PARA LOS GRUPOS VULNERABLES DE LA PARROQUIA AVILA HUIRUNO DEL CANTON LORETO**. Realizar los trámites respectivos para permisos y autorizaciones de licencias ambientales y otros que sean necesarios para el proyecto, así como su ejecución.

### CUARTA: PLAZO.-

El plazo de duración será hasta el cumplimiento de la **CONSTRUCCION DEL CENTRO DE EXPOSICION CULTURAL DE ARTESANIAS Y MANUALIDADES PARA LOS GRUPOS VULNERABLES DE LA PARROQUIA AVILA HUIRUNO DEL CANTON LORETO**, será hasta cumplir con el objeto del convenio.

### QUINTA: SUPERVISION Y SEGUIMIENTO.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, dará seguimiento hasta completar el objeto del convenio para lo cual y de ser necesario la Dirección de Obras Públicas y Mantenimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, dará el seguimiento respectivo en todo lo que le corresponda.

### SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman Parte de este convenio los siguientes documentos.

- Oficio de requerimiento por parte del GADPRAH;
- Nombramientos y documentos personales de los representantes legales de los niveles de gobierno intervinientes;
- Resolución de Concejo autorizando la competencia



**SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo amistoso y directo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes lo someterán, libre y voluntariamente, al proceso de mediación.

**OCTAVA: DOMICILIO.-**

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en fijar su domicilio en las siguientes direcciones:

**El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto:**

Dirección: provincia de Orellana, cantón Loreto, parroquia Loreto, ciudad de Loreto, Av. Rafael Andrade Chacón y Gregorio Urapari  
Teléfono: (06)2-893-223 / Telefax: (06)-2- 893-239  
E mail: [gadloreto92@gmail.com](mailto:gadloreto92@gmail.com)

**El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Ávila Huiruno:**

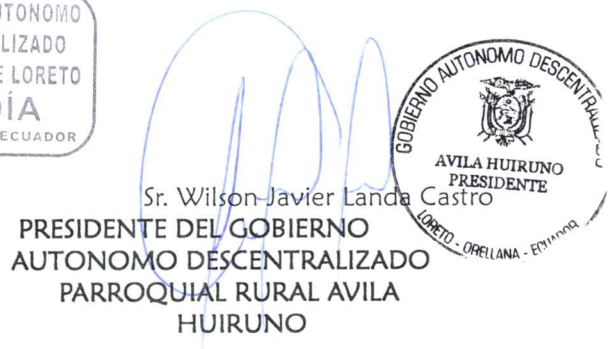
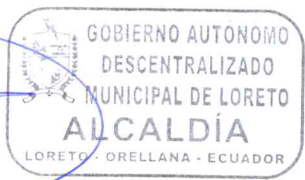
Dirección: provincia de Orellana, cantón Loreto, parroquia Ávila Huiruno, Avenida Interoceánica Km.79 vía Hollín- Loreto  
Teléfono: 0988229427  
E mail: [wilson1983@outlook.com.ar](mailto:wilson1983@outlook.com.ar)

**NOVENA.-ACEPTACION DE LAS PARTES**

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación al contenido total del presente documento, suscribiendo en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal, en el lugar y fecha inicialmente indicada.



Lcdo. René Humberto Grefa Aguinda  
ALCALDE DEL CANTÓN LORETO



Sr. Wilson Javier Landa Castro  
PRESIDENTE DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL AVILA  
HUIRUNO



